

NATURALEZA DE LOS INSTITUTOS SECULARES A LA LUZ DEL VATICANO II

Se ha dicho muchas veces que aún no se sabe en qué consisten los Institutos seculares, que la doctrina acerca de los mismos se halla en estado embrionario y hasta se ha llegado a tener por verdad incontrovertible que la primitiva naturaleza, la que aparece en la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* del 2 de febrero de 1947, ha sufrido una evolución heterogénea que la hizo pasar de asociación de fieles al estado religioso¹.

Nuestra intención es dar una visión de la naturaleza de los Institutos seculares a la luz del Concilio Vaticano II, de donde surgirán dos conclusiones que creemos fundadas en la verdad. Helas aquí: 1) la naturaleza de los Institutos seculares se halla hoy perfectamente delineada en sus elementos fundamentales, aunque aún tengan que ser precisados algunos puntos y esté exigiendo una adecuada legislación canónica que regule esa entidad dogmática y eclesial; y 2) no ha habido tal evolución radical que haya hecho cambiar la naturaleza íntima de los Institutos seculares, sino que ya desde el principio, desde la Constitución *Provida Mater Ecclesia*, los Institutos seculares tenían la misma naturaleza que hoy tienen. En el desarrollo de este trabajo precisaremos el sentido de nuestras afirmaciones.

"STATUS PERSONARUM" EN LA IGLESIA

Lo mismo en la Iglesia que en las demás sociedades perfectas cada individuo pertenece a un estado jurídico determinado. El primer paso, pues, en nuestra investigación tiene que consistir en determinar cuál sea el estado jurídico de los Institutos seculares en la Iglesia.

Ahora bien, existe una innegable evolución en el elemento jurídico regulador de la vida eclesial. Consiguientemente, veremos paso a paso las tres etapas por donde han pasado los Institutos seculares.

Doctrina codicial

El Código de Derecho canónico nos habla repetidas veces del estado de las personas. Sin embargo, hemos de advertir que no siempre se usa esta

¹ HERRANZ: *La evolución de los Institutos seculares*, en *Jus Canonicum* 4 (1964) 303-333. Véase especialmente el apartado III titulado *Evolución de los Institutos seculares* (pp. 318-329).